



Municipalidad Provincial de Ayabaca

" AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL "

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 105-2022-MPA-"A"

Ayabaca, 18 de febrero del 2022

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

La Carta N° 001-2022-MPA/ASM-SERVIDORA MUNICIPAL NOMBRADA de fecha 14 de enero del 2022, mediante el cual la Servidora Municipal Marilyn Olivia Simbaña Rivera, informa que es considerada como persona vulnerable y de alto riesgo, motivo por el cual alcanza Informe Médico expedido por ESSALUD, y el Formato 02, formato de levantamiento de información de trabajadores en el grupo de riesgo COVID-19, por padecer Hipertensión Arterial; información que alcanza en calidad de declaración jurada, para efectos que se emita la respectiva Resolución para realizare trabajo remoto en la Área Técnica Municipal, modalidad que solicita a partir del 14 de enero del 2022 hasta el día 31 de diciembre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades–, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, con Informe N° 35-2022-SGRH-MPA de fecha 25 de enero del 2022, la Subgerente de Recursos Humanos, alcanza a la Responsable del PVPCCT MPA, con la finalidad que emita su informe correspondiente si procede o no que dicha Trabajadores realice trabajo remoto para proceder a emitir el acto resolutorio de ser procedente.

Que, con Informe N° 016-2022-PVPCCT-MPA de fecha 28 de enero del 2022, la Responsable del PVPCCT MPA, que en atención al Informe Medico hace constar que la Sra. Marilyn Olivia Simbaña Rivera presenta diagnostico médico de Hipertensión Arterial Refractaria, siendo este considerado como uno de los factores de riesgo para COVID-19, según SERVIR indica que estas personas de grupo de riesgo se les priorice el trabajo remoto y se delegue



Municipalidad Provincial de Ayabaca

" AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL "

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 105-2022-MPA-"A"

funciones que cumplir evaluando su puesto de trabajo o de ser necesario cambiar de puesto de trabajo laboral, de no ser funciones que puede desempeñar de manera remota el área de la Sub Gerencia de Recursos Humanos debe reevaluar su condición de salud para determinar lo solicitado por la Servidora Municipal, y de esta manera salvaguardar la salud e integridad de los trabajadores que pertenecen al grupo de riesgo ya que son quienes pueden presentar complicaciones y son vulnerables de contraer el SARS – CoV-2.

Que, la acotada norma municipal en su artículo VIII del Título Preliminar señala "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio."

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Estado establece que todos tienen derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa."

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidades del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus causante del COVID-19 es una "pandemia Global, por lo que el Estado, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA ha declarado la EMERGENCIA SANITARIA a nivel nacional por el plazo de noventa días calendarios, el mismo que se ha extendido hasta la fecha mediante prorrogas emanadas de respectivos Decretos Supremos.

Que, mediante D.U N° 026-2020 se estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional y en su artículo 16° señala que el trabajo remoto se caracteriza por la prestación de los servicios subordinados con la presencia física del trabajador en su domicilio lo lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores la permita. Y, teniendo como premisa que los servidores públicos son el activo más importante que tiene una entidad, y que constituyen el eje central para el logro de los objetivos institucionales, más aun en estos momentos de emergencia nacional.

Que, a través del D.U. N° 115-2021, el gobierno dispuso prorrogar la vigencia del trabajo para el sector público y privado, aprobada en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19, hasta el 31 de diciembre del 2022.

Que, atendiendo a ello, y estando a los actuados y el correspondiente sustento legal, se tiene que, resulta estimable el pedido de la servidora MARYLIN OLIVIA SIMBAÑA RIVERA, es



Municipalidad Provincial de Ayabaca

" AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL "

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 105-2022-MPA-"A"

decir, que se le permita realizar labores mediante trabajo remoto, siendo la Subgerencia de Recursos Humanos quien ejecute la disposición a través del respectivo acto administrativo, por tal motivo deberán remitirse los actuados a dicha Subgerencia, para los fines pertinentes.



Que, el Informe N° 115-2022-MPA-GAJ de fecha 16 de febrero del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda que, resulta estimable lo solicitado por la servidora Marilyn Olivia Simbaña Rivera, respecto a la realización de labores mediante trabajo remoto en la Municipalidad Provincial de Ayabaca, de conformidad con lo establecido en el D.U N° 115-2021. Asimismo, derivar los actuados a la Subgerencia de Recursos Humanos para continuar con el trámite respectivo de acuerdo a ley, mediante el respectivo acto administrativo, para los fines pertinentes.

Que, estando a las consideraciones anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por la Servidora Municipal **MARYLIN OLIVIA SIMBAÑA RIVERA**, respecto a la realización de labores mediante trabajo remoto en la Municipalidad Provincial de Ayabaca, de conformidad con lo establecido en el D.U N° 115-2021.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Recursos Humanos continuar con el trámite respectivo de acuerdo a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, Área Técnica Municipal y a la Servidora Municipal para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
[Firma]
Ing. Augusto Francisco Dolgado Espejo
ALCALDE